DECLARACIÓN DGCCARN N° 172/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPO SANTO ISLA PUCU", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, REPRESENTADA POR LA INTENDENTA MUNICIPAL SONIA FLEITAS OVELAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA D68/2221, PADRÓN N° 1101, UBICADO EN LA COMPAÑÍA PINDOTY, DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 03 de marzo de 2021

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3022/2020, de fecha 1/06/2020,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Antonio Arpea con Reg. CTCA N° I-691,** correspondiente al **Proyecto "CAMPO SANTO ISLA PUCU",** cuyo proponente es la **MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU,** Representada por la **Intendenta Municipal Sonia Fleitas Ovelar,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula D68/2221, Padrón N° 1101,** ubicado en la Compañía Pindoty, Distrito de Isla Pucú, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 108329/21 de fecha 25/01/2.021**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 124/21, de fecha 25 de febrero del 2.021** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Cementerio está construido en un terreno que abarca una superficie de 78 HAS. 762 m2, de los cuales la superficie destinada al proyecto 2 has., que estará totalmente parquerizado y con la infraestructura adecuada.----------

Que, el proyecto cuenta con ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con **el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática,** e informa a través de la Dictamen N° 51374/2020: no afecta a comunidades indígenas ni áreas silvestres protegidas. No se visualizan cambio de uso de la tierra, el arroyo pirity se encuentra distante a 140 metros al norte del proyecto.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Informe Técnico MEMORANDUM DGPCRH 8953/2021 y con Dictamen TECNICO MEMO DCCA N° 69/2021 - 9209:.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

15486
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 172/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPO SANTO ISLA PUCU", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, REPRESENTADA POR LA INTENDENTA MUNICIPAL SONIA FLEITAS OVELAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA D68/2221, PADRÓN N° 1101, UBICADO EN LA COMPAÑÍA PINDOTY, DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, la Resolución N° 2255/05 para la construcción de pozo de monitoreo, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**---------

Art. 4° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a lo establecido por **MEMORANDUM DGPCRH 8953/2021:** Habiendo presentado las aclaraciones pertinentes a estado y las condiciones actuales de la propiedad a ser utilizada como Campo Santo se solicita tener en cuenta la Res. SEAM N° 2.255/05 para la construcción del pozo de monitoreo y presentar el informe de construcción en la siguiente auditoria. Presentar un Programa de monitoreo ambiental, parámetros a monitorear, frecuencia de mediciones. Suelo y agua subterránea. Preservación de los recursos naturales existentes, evitando las alteraciones significativas provocadas en el entorno. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Carteles indicadores de zonas de trabajo. Capacitación permanente a los trabajadores sobre el cuidado del ambiente. Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. Primera auditoria Evidencias fotográficas de las reuniones realizadas con las comunidades del entorno de las obras, sobre las medidas, el inicio de las obras y su duración. Informes de las diferentes campañas de información y de monitoreo ambiental **y con Dictamen TECNICO MEMO DCCA N° 69/2021 – 9209 Residuos Sólidos:** Se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales y otros durante el desarrollo de las actividades o construcción, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, den estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.----------

Art. 5° **Se recomienda que antes de depositar el cuerpo en la fosa, los funcionarios del cementerio puedan compactar la base y los laterales de la fosa, esto ayudará en el aumento de la impermeabilidad del suelo, evitando así la filtración de lixiviado. Para controlar las posibles fugas de fluidos (lixiviados), se debería de construir pozos de monitoreo someros en la zona coincidente con la dirección de flujo superficial Este - Oeste. Y se deberán ir construyendo en función de la demanda constructiva de los módulos, debe ser monitoreado como tal. Se recomienda que los pozos destinadas al monitoreo de lixiviados se construyan al oeste de la propiedad, son recomendaciones en la conclusión del estudio hidrogeológico realizada por la Consultora C&C Geol. Amanda Céspedes.**----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

15487

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 172/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPO SANTO ISLA PUCU", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA CON REG. CTCA Nº I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU, REPRESENTADA POR LA INTENDENTA MUNICIPAL SONIA FLEITAS OVELAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA D68/2221, PADRÓN Nº 1101, UBICADO EN LA COMPAÑÍA PINDOTY, DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 15486 (quince mil cuatrocientos ochenta y seis), Hojas de Seguridad N° 15487 (quince mil cuatrocientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 15488 (quince mil cuatrocientos ochenta y ocho), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en el lugar donde se desarrolla la actividad.**----------

Art. 12° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

15488
DUPLICADO